

Autorizan operación de transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, destinada a diversas instancias descentralizadas

DECRETO SUPREMO N° 206-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, constituyen fondos disponibles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350 000 000,00), derivados de la operación de Endeudamiento Externo acordado entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, aprobada por el Decreto de Urgencia N° 048-2001 y regulada para su aplicación mediante el Decreto de Urgencia N° 068-2001;

Que, los citados desembolsos de la CAF permiten liberar recursos presupuestarios de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.7 del Artículo 3 de la Ley N° 27427, que establece que en caso se produzcan ingresos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que superen la Asignación Presupuestaria establecida en la columna B del numeral 3.3 del referido artículo, se efectuarán las correspondientes modificaciones presupuestarias;

Que, como parte de los Acuerdos de Paz suscritos en Brasilia el 26 de octubre de 1998, se constituyó el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú - Ecuador, con la finalidad de atender proyectos del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza con recursos no reembolsables;

Que, el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 074-2001, sustituido por el Decreto de Urgencia N° 097-2001, asignó recursos para financiar en parte, la emergencia y ejecución de obras de recuperación, reconstrucción y/o rehabilitación, entre otras, en las zonas afectadas por el sismo del 23 de junio de 2001, en los departamentos de Moquegua, Tacna y Arequipa y en las provincias de Parinacochas y Páucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho, cuya cobertura presupuestaria a sus respectivos Consejos Transitorios de Administración Regional debe efectuarse mediante una Transferencia de Partidas, conforme a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 074-2001;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reglamentado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de los Decretos Leyes N°s. 19846, 19990 y 20530;

Que, asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 114-2001 se otorgó un monto por Gastos Operativos a los Magistrados y Fiscales, así como a los miembros Titulares del Tribunal Constitucional y el Consejo Nacional de la Magistratura; así como, se han previsto al cierre del ejercicio del presente año fiscal la atención de diversos gastos, como el Aguinaldo por Navidad, entre otros de carácter prioritario;

Que, en consecuencia es necesario destinar parte de los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, vía la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 297 791 100,00);

De conformidad con los incisos 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 15 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA

Artículo 1.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 297 791 100,00), de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo y conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 : Recursos Ordinarios
--------------------------	--------------------------

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTO CORRIENTE
0 Reserva de Contingencia

297 791 100,00
=====

TOTAL

297 791 100,00

A LA

SECCION PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	39 046 195,00
SECCION SEGUNDA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	258 744 905,00
	=====
TOTAL	297 791 100,00

Artículo 2.- Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo, se tomará en cuenta lo siguiente:

2.1 Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del Artículo 1, se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma legal.

2.2 Los Titulares de Pliego aprueban, mediante Resolución, el desagregado de los recursos habilitados, a nivel de Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto, dentro de los tres (3) días de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite a los Organismos señalados en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, modificado por la Ley N° 27427 a más tardar a los dos (2) días de aprobada dicha Resolución.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente norma, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran para su adecuada aplicación.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente dispositivo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil uno.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO AÑO FISCAL 2001
TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS
RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

SECCION / PLIEGO	Personal y Obligaciones Sociales	Obligaciones Previsionales	Bienes y Servicios	Otros Gastos Corrientes	Inversione s	Otros Gastos de Capital	TOTAL
SECCION PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	28 064 131	194 400	7 287 664	3 500 000			39 046 195
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			1 070 000				1 070 000
MINISTERIO DEL INTERIOR	5 244 032						5 244 032
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				3 500 000			3 500 000
MINISTERIO DE EDUCACION	17 156 509						17 156 509
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL	1 274 600	194 400					1 469 000
DEFENSORIA DEL PUEBLO	179 000		371 261				550 261

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA				222 550			222 550
MINISTERIO PUBLICO				1 813 001			1 813 001
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL				10 852			10 852
MINISTERIO DE DEFENSA	4 209 990						4 209 990
CONGRESO DE LA REPUBLICA				3 800 000			3 800 000
SECCION SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	85 858 886	139 224 825	10 888 986	5 685 105	16 638 239	448 864	258 744 905
INSTITUCIONES PUBLICAS	279 844	137 528 271	9 003 089	5 685 105	2 573 000	400 000	155 469 309
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA			2 957 570		113 000		
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL			5 000 000				3 070 570
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL	19 600	6 600					
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	11 629		245 519				5 000 000
CONTADURIA PUBLICA DE LA NACION							26 200
OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - ONP		137 389 407					245 519
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	153 289	61 761					11 629
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	86 850	69 014					137 389
INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO	4 876						407
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE				385 105			215 050
INST. NAC. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA SALUD	3 600	1 489					155 864
INST. NAC. DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD - INFES					2 460 000		4 876
ORGANISMO PARA RECONSTRUCC. Y DESARROLLO DEL SUR - ORDESUR			800 000			400 000	385 105
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA				5 300 000			5 089
UNIVERSIDADES NACIONALES	2 836 915	688 553					2 460 000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	754 097	407 848					1 200 000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	185 600	8 006					5 300 000
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	433 190	63 800					3 525 468
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	236 806						1 161 945
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	261 761	66 400					193 606
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	523 774						
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	441 687	142 499					496 990
CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL	82 742 127	1 008 001	1 885 897		14 065 239	48 864	236 806
CTAR ANCASH	7 700 341						328 161
CTAR APURIMAC	1 213 905		820 991				523 774
CTAR AREQUIPA	8 399 617		714 906		5 130 145	48 864	584 186
CTAR AYACUCHO	4 478 469				2 285 094		
CTAR CAJAMARCA	6 770 222						99 750 128
CTAR CUSCO	656 645						7 700 341
CTAR HUANCABELICA	1 535 618						1 213 905
CTAR HUANUCO	1 351 712	259 900					14 399 617
CTAR ICA	1 969 459						7 478 469
CTAR JUNIN	5 265 240						6 770 222
CTAR LA LIBERTAD	5 318 415						656 645
CTAR LAMBAYEQUE	3 517 278						1 535 618
CTAR LORETO	10 473 230						1 351 712
CTAR MOQUEGUA	1 009 668	86 663	150 000		3 850 000		2 229 359
CTAR PASCO	1 720 473	46 615					5 265 240
CTAR PIURA	2 308 169						5 318 415
CTAR PUNO	8 541 031	580 647					3 517 278
CTAR SAN MARTIN	3 982 641		200 000				10 473 230
CTAR TACNA	1 647 820	34 176			1 800 000		5 096 331
CTAR TUMBES	2 036 582						1 767 088
CTAR UCAYALI	2 845 592					1 000 000	2 308 169
CTAR LIMA							9 121 678
TOTAL	113 923 017	139 419 225	18 176 650	9 185 105	16 638 239	448 864	297 791 100